



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0547/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

INFOCDMX/RR.IP.0547/2024

Expediente

Sujeto Obligado

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente **Aristides Rodrigo Guerrero García**

Fecha de Resolución 21/03/2024



Palabras clave

Dictámenes, polígonos de actuación, verificaciones, irregularidades, inexistencia.



### Solicitud

Información relacionada con Dictámenes de Polígonos de actuación verificados.



### Respuesta

Se señaló que no se localizó la información solicitada, además, se señaló competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y se remitió vía correo electrónico



### Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información y falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta



### Estudio del caso

De la respuesta complementaria esta ponencia advierte que el sujeto obligado que competente para verificar en materia de Desarrollo Urbano, no obstante, no realiza verificaciones con el objeto de verificar los Dictámenes de Polígonos de Actuación, debido a que puede integrarse por uno o varios inmuebles, mientras que las visitas de verificación se realizan a un inmueble específico.



### Determinación del Pleno

**SOBRESEE** por quedar sin materia.



### Efectos de la Resolución

**SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0547/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171324000054**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>12</b>
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>20</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090171324000054, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. ¿Cuántos y cuáles son los dictámenes de polígonos de actuación verificados en la actual administración encabezada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo? 2. De los dictámenes de polígonos de actuación verificados, ¿Cuáles de ellos cuentan con irregularidades? De contar con la información, favor de especificar de manera clara y precisa la información solicitada.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El siete de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio número INVEA/DG/DEAJSL/0259/2024, de fecha siete de febrero, suscrito por la licenciada Elsa Luz María Díaz Ceja, subdirectora de la Unidad de Transparencia, que se agrega a continuación:

*[...]*

*Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones 1V y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turné su requerimiento por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de sus respectivas competencias a las siguientes Unidades Administrativas:*

- *La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa quien mediante comunicación interna informó lo siguiente:*

*“..se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto con el objeto de revisar el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación; lo anterior con fundamento en el artículo 17, Apartado D, fracciones II y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa.*

*Se destaca que la atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, se da en cumplimiento al oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0179/2022 signado por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, mismo en el cual se nombró al Subdirector de Elaboración de Ordenes de Verificación, como enlace de acceso de información de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa.”*

- *La Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, atendiendo sus solicitudes a través de oficio INVEACDMX/DG/DESC/326/2024, de 07 de febrero de 2024, e signado por el Lic. Carlos Tomás Sánchez Olvera, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa lo siguiente:*

*“Al respecto, esta Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa ejecutados en las materias competencia del instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción III, 4, 17, apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que se da respuesta en los términos siguientes:*

*Una vez analizada la solicitud de trato y después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, en el periodo del cinco de diciembre de dos mil dieciocho (fecha en que tomó posesión del cargo de Jefa de Gobierno de la CDMX la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo) a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa (veinticinco de enero de dos mil veinticuatro) **no se identificó expediente administrativo relacionado con algún procedimiento de verificación cuyo objeto fuera verificar algún dictamen de polígono de actuación; lo que se hace de conocimiento para los efectos a que haya lugar.***

*Es importante informar que este Instituto de conformidad con el artículo 14, apartado A de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones siguientes:*

*“Artículo 14. - En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

*a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*

*b) Mobiliario Urbano;*

*c) Desarrollo Urbano;*

*d) Turismo;*

*e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*

*f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México...”*

*Por lo antes expuesto, se desprende que no se localizó expresión documental alguna que de atención a lo requerido, toda vez que este descentralizado no cuenta con ninguna visita de verificación que tenga por objeto revisar el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, y por ende tampoco se identificó expediente administrativo relacionado con algún procedimiento de verificación cuyo objeto fuera verificar algún dictamen de polígono de actuación, lo anterior a la luz del Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del INAI SO/007/2017.*

*Asimismo, esta Unidad de Transparencia sugiere que el Sujeto obligado que pudiera detentar la información es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de conformidad con el artículo 7 fracción XIX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra se inserta:*

*“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

*...*

*XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el Procedimiento de Publicación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;...”*

En ese sentido, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:

[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la UT: Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro,

C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México

Teléfono: 55 5130 2100 ext. 2201

Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de correo electrónico oficial." (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El ocho de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tiene conocimiento y tuvo a la vista los documentos derivados de los procedimientos realizados respecto a la revisión de los polígonos de actuación, en razón de que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) se iniciaron procedimientos dirigidos a la suspensión de todas aquellas actividades que se encuentren en proceso derivado de la revisión de dichos polígonos de actuación.*

*Asimismo, lo anterior se confirma en la "Conferencia Polígonos de Actuación" realizada por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que constituye en hecho notorio.*

*Disponible en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cobferencia-poligonos-de-actuaciobn>." (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El nueve de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0547/2024**.

**2.2 Acuerdo de Prevención.**<sup>2</sup> El trece de febrero este *Instituto* acordó prevenir a la persona recurrente a efecto de que señalara motivos concretos de inconformidad, apercibida de que caso de no desahogar la presente prevención (requerimiento) en los términos señalados, su recurso de revisión sería desechado.

**2.3 Desahogo de la Prevención.** El quince de febrero la persona recurrente desahogo la prevención en los términos siguientes:

*“En atención al ACUERDO DE PREVENCIÓN de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro en los términos señalados indico lo siguiente:*

- A. *¿Cuál de los enunciados que se señalan a continuación refleja de mejor manera su inconformidad? (Puede seleccionar más de uno):*  
II. *Se declaró la inexistencia de información solicitada;*  
XII. *La respuesta tiene alguna falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación, o*
- B. *Explique brevemente, de manera clara y precisa, porque considera que este enunciado/enunciados describen su inconformidad con la respuesta.*

*El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en atención a la solicitud realizada informó lo siguiente:*

*“... se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto con el objeto de revisar el Dictamen de Constitución de Polígonos de Actuación; ...” (sic)*

*En consecuencia la inconformidad con la respuesta radica en que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tiene conocimiento y tuvo a la vista los documentos derivados de los procedimientos realizados respecto a la revisión de los polígonos de actuación, en razón de que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se iniciaron procedimientos dirigidos a la suspensión de todas aquellas actividades que se encuentren en proceso derivado de la revisión de dichos polígonos de actuación.*

*Lo que se confirma en la “Conferencia Polígonos de Actuación” realizada por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Disponible en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cobferencia-poligonos-deactuaciobn>*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el catorce de febrero por los medios señalados para tales efectos.

**2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>3</sup> El veintiséis de febrero este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

**2.5 Alegatos del sujeto obligado.** El ocho de marzo, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número INVEACDMX/DG/DEASL/SUT/0454/2024, suscrito por la licenciada Elsa Luz María Díaz Ceja, subdirectora de la Unidad de Transparencia, que se transcribe a continuación:

*“Ya que en la solicitud inicial refiere a “dictámenes de polígonos de actuación verificados” y en el recurso, refiere a “El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tiene conocimiento y tuvo a la vista los documentos derivados de los procedimientos realizados respecto a la revisión de los polígonos de actuación, en razón de que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) se iniciaron procedimientos dirigidos a la suspensión de todas aquellas actividades que se encuentren en proceso derivado de la revisión de dichos polígonos de actuación”, lo cual es información diversa la nota es una interpretación que le dio la persona solicitante, ya que retomando el texto de la nota <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cobferencia-paligonos-de-actuacion>, menciona a este Instituto de la siguiente manera:*

*“Y en coordinación con el INVEA, con el Instituto de Verificación Administrativa, se dio inicio a procedimientos dirigidos a la suspensión de todas aquellas actividades que se encuentran en proceso. En resumen, aunque les comentaba hemos encontrado un desorden administrativo, sin embargo nos hemos dado a la tarea de compilar y analizar este tipo de información que se muestra en el siguiente cuadro, en donde se puede observar la cantidad de polígonos de actuación que fueron autorizados en estos dos últimos años en 2018 y 2017. Es decir 174 polígonos otorgados durante los últimos dos años 2017 y 2018, que fueron los analizados por la SEDUVI, a partir del 05 de diciembre de 2018. En el periodo de transición 76 polígonos fueron acordados y 124 polígonos en este periodo de transición es decir es lo que nosotros encontramos, también que como*

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintiocho de febrero por los medios señalados para tales efectos.

solicitudes que están en procesó. Algunas de las obras verificadas desde el día de ayer, aunque también algunos de estos casos habían coincidido con las acciones que ya esta instrumentando el Instituto de Verificación Administrativa y que también fueron anunciadas, con ustedes como es el caso de algunos proyectos en la carretera México Toluca, que con anterioridad ya fueron obras suspendidas, pero tenemos por ejemplo. El caso de la obra de Mexicali 87, en la colonia Hipódromo Condesa, en Ámsterdam 143 en la misma colonia Hipódromo, Río Guadalquivir 30 en la colonia Cuauhtémoc, en la calzada de las águilas número 9 y 14 y calle las flores 121 en la delegación Álvaro Obregón, en la alcaldía perdón. En anillo periférico sur 5550, en la colonia pedregal de carrasco, en Coyoacán, en insurgentes número 724 en la colonia del Valle, Adolfo López Mateos 723 colonia Cove en la alcaldía de Álvaro Obregón, en avenida paseo de la Reforma 336 en la colonia Juárez, alcaldía de Cuauhtémoc, en avenida Popocatepetl 164 en la colonia Portales sur, alcaldía de Benito Juárez. En avenida San Jerónimo 252 en la colonia la Otra Banda en la alcaldía Álvaro Obregón, en la avenida Insurgentes 929 en la colonia Ciudad de los Deportes de la alcaldía Benito Juárez, Insurgentes 1921 en la colonia Guadalupe Inn alcaldía Álvaro Obregón, y también se verificaron las siguientes construcciones en donde está abierto el procedimiento. Ubicadas en Eje Central número 33 colonia doctores alcaldía Cuauhtémoc y ensenada número 12 en la colonia Hipódromo alcaldía Cuauhtémoc también. Y están sus procedimientos abiertos para digamos para estos predios,...

Esto refiere que se haría en coordinación con el INVEA, sin embargo, hacemos énfasis que también señala que "...coincidieron con acciones que ya esta instrumentando el Instituto...", como a la letra se transcribe:

"...Algunas de las obras verificadas desde el día de ayer, aunque también algunos de estos casos habían coincidido con las acciones que ya esta instrumentando el Instituto de Verificación Administrativa..."

De lo anterior, se deduce que lo que solicitó inicialmente y lo descrito en las razones de inconformidad y de la nota de la atención al Acuerdo de Prevención, son elementos diversos, lo cual requiere un parámetro de búsqueda distinto al ya realizado, por lo que se le sugiere al solicitante que ingrese nuevamente su solicitud y preferentemente indique con claridad el o los domicilios de su interés, o acotar la búsqueda, de manera que estemos en posibilidad de dar atención a su requerimiento.

Por otra parte, respecto de la declaración de inexistencia:

"A. ¿Cuál de los enunciados que se señalan a continuación refleja de mejor manera su inconformidad? (Puede seleccionar más de uno):

II. Se declaró la inexistencia de información solicitada;

XII, La respuesta tiene alguna falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación, o"

*Como se ha multicitado, se informó que no se localizó información, ni localizo procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto con el objeto de revisar el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, y se aclara que no existe disposición expresa para contar con la información en los términos requeridos, derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio de interpretación 07/17\* emitido por el Pleno del INAI, no se requiere la declaración formal de inexistencia.*

*" (Sic)*

Además, se agregó constancia de la remisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desde la respuesta inicial a la solicitud, la que se agrega a continuación:

7/2/24, 19:55

Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite solicitud 09017132400054



Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

**Se remite solicitud 09017132400054**

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

7 de febrero de 2024, 19:55

Para: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

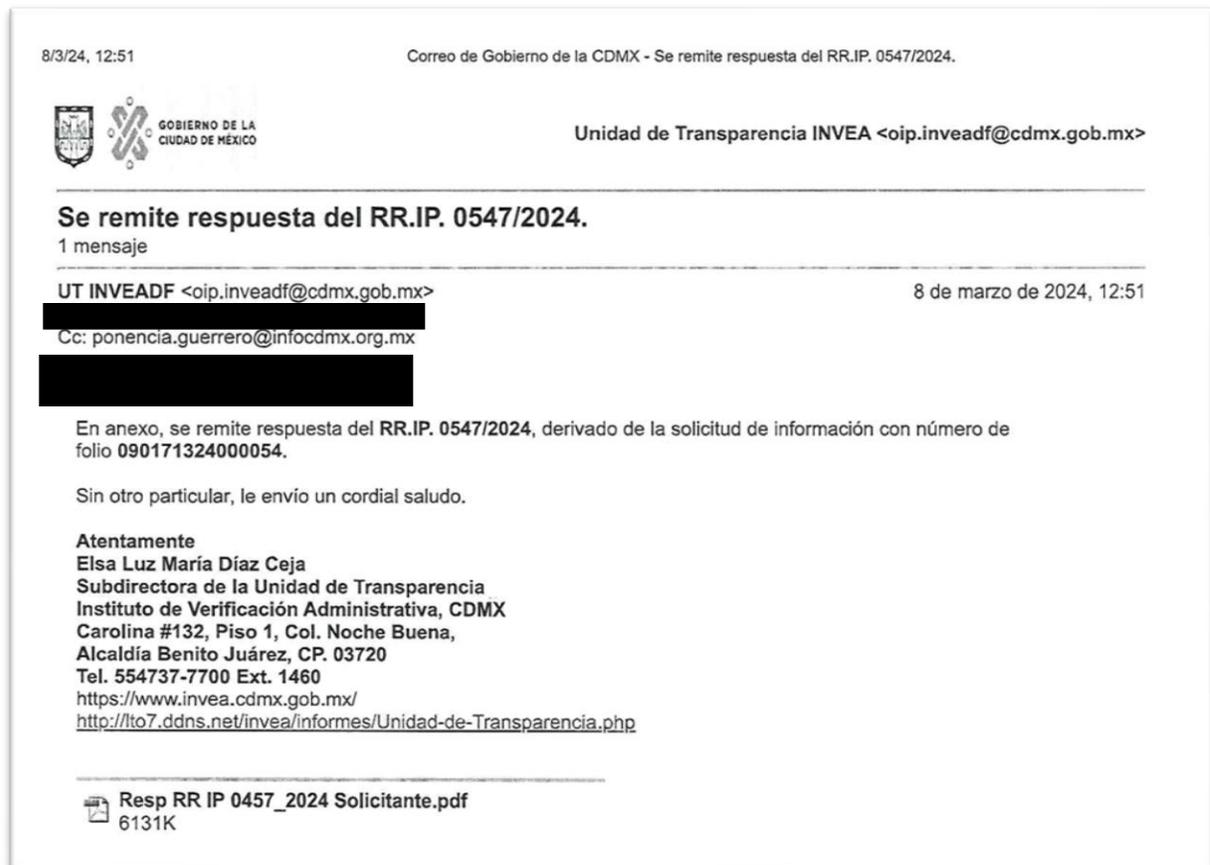
Estimada titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por medio del presente correo se hace de su conocimiento que este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio **09017132400054**, la cual este Instituto se pronunció respecto a sus competencias, no obstante, considera que ese Sujeto Obligado pudiera detentar la información del interés del solicitante, por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacérselo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente  
Elsa Luz María Díaz Ceja  
Subdirectora de la Unidad de Transparencia  
Instituto de Verificación Administrativa, CDMX  
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,  
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720  
Tel. 554737-7700 Ext. 1460  
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>  
<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

09017132400054.pdf  
301K

Asimismo, se dicha información fue remitida a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones, tal como se puede observar a continuación:



**2.6 Cierre de instrucción.** El diecinueve de marzo de enero de dos mil veinticuatro no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0547/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>4</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>4</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Al respecto, se advierte que al presentar la *solicitud*, la *persona recurrente* requirió al sujeto obligado conocer:

1. ¿Cuántos y cuáles son los dictámenes de polígonos de actuación verificados en la actual administración?
2. De los dictámenes de polígonos de actuación verificados, ¿Cuáles de ellos cuentan con irregularidades? De contar con la información, favor de especificar de manera clara y precisa la información solicitada.

En ese sentido, el sujeto obligado informó que realizó una búsqueda en los registros de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa sin que localizara procedimiento de verificación administrativa, asimismo, la Ejecutiva de Substanciación y Calificación señaló que no identificó expediente administrativo relacionado con algún procedimiento de verificación con el objeto de verificar algún Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación. Además, remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por considerar que cuenta con competencia para atender la solicitud.

En consecuencia, la *persona recurrente* se inconformó esencialmente por la falta de entrega de la información y por la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación.

Posteriormente, el *sujeto obligado*, a través de correo electrónico, notificó a la *persona recurrente* el oficio número INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0453/2024, suscrito por la subdirectora de Transparencia, mediante el cual entrega información complementaria que se transcribe para una pronta referencia:

*“1.- Al respecto, me permito informar que tal y como se le informo en la respuesta inicial a su solicitud de información, este Instituto realizó la búsqueda de la información requerida, sin embargo, no localizó información relacionada a “dictámenes de polígonos de actuación verificados”; aclarando que no existe disposición expresa en la que se tenga la obligación de contar con un registro con dichos parámetros.*”

Asimismo, se señaló que sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:

*“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*1. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

*a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*

*b) Mobiliario Urbano;*

*c) Desarrollo Urbano;*

*[...]*

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.*

*Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

*[...]*

2.- Asimismo, su Recurso fue turnado a la:

*[...]*

*Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, misma que a través de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0340/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, firmado por la Lic. Gisel Enríquez Trejo, Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, en el que informa medularmente lo siguiente:*

*“...Se precisa que a través de la solicitud de información pública primigenia se requirió “dictámenes de polígonos de actuación verificados”, solicitud muy puntual en lo que requiere, y que en aplicación a contrario sensu del criterio 016/2017 del Pleno del INAI, no implica interpretación o la búsqueda de una expresión documental.*

*Como se señaló en la respuesta contenida en el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DEAJSL/SUT/0259/2024, remitida mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024 en la que se indicó que “...se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto con el objeto de revisar el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación; lo anterior con fundamento en el artículo 17, Apartado D, fracciones II y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa...”*

*Bajo ese contexto, se reitera el pronunciamiento que esta Entidad realiza procedimientos de verificación administrativa dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 14,*

apartado A, fracción 1, incisos a), b), C), d), &) y f) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual precia los siguiente:

[...]

Es importante mencionar que **esta Dirección Ejecutiva practica visitas en materia de desarrollo urbano, mismas que se registran con los siguientes rubros: número de expediente, domicilio, fecha de ejecución y en algunos casos, sí incide en alguna actividad o giro, en razón de que no se cuenta con disposición expresa que requiera mayores rubros para el registro de las visitas de verificación.** Este sentido el Instituto, cuando verifica en materia desarrollo urbano lo realiza a un domicilio, sin importar si es de uso habitacional o de un uso comercial, toda vez que **el objeto es constatar que el inmueble o predio cumpla con la normatividad que en su caso sea acorde a lo permitido en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y parciales vigentes** en la Ciudad de México, el cumplimiento a las normas de ordenación particulares y generales en materia de desarrollo urbano; aclarando que se ejecutan las visitas en términos de lo establecido en el objeto y alcance de la orden de verificación, es decir cada caso es único y particular por lo que el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita varía en cada caso en particular. **Por lo que pudiera ser que una visita de verificación administrativa incida en un polígono de actuación,** sin embargo, como ya se señaló, no se localizó registro de visita de verificación administrativa que contenga por objeto revisar el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación.”

Asimismo, en vía de alegatos anexó la constancia de remisión la notificación y entrega de la respuesta complementaria a la persona recurrente por el medio elegido como se acredita con la siguiente captura de pantalla.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se deberá entender por:

“Polígono de actuación: **Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios,** que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;”

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece lo siguiente:

*“Artículo 15. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el Servidor Público Responsable, previa Orden de Visita de Verificación escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, cuando menos, lo siguiente:*

*I. Fecha de expedición;*

*II. Número de folio u oficio que le corresponda;*

*III. **Domicilio o ubicación por fotografía del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación**, y en su caso, nombre del propietario, poseedor o conductor del vehículo a verificar;*

*IV. Objeto y alcance de la visita de verificación;*

*V. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios indicando los artículos, párrafos y en su caso fracciones del mismo, en los que se establezcan las obligaciones que debe cumplir los visitados y que serán revisadas o comprobadas en la visita de verificación;*

*VI. La descripción del lugar o vehículo objeto de la verificación;*

*VII. Las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general; y, en su caso, la mención de remisión al depósito el vehículo objeto de verificación con el fin de inhibir la actividad irregular, así como todas aquellas medidas y acciones que permitan cumplir con dicho objetivo;*

*VIII. Fundamento, cargo, nombre, firma autógrafa y/o electrónica del servidor público que expida la orden de visita de verificación;*

*IX. Números telefónicos, páginas de internet o cualquier otro mecanismo que permita al visitado corroborar la identidad y vigencia del Servidor Público Responsable;*

*X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el Acta de Visita de Verificación, y*

*XI. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.*

***El objeto de la orden de Visita de Verificación es el señalamiento en forma precisa y determinada de las obligaciones a cargo del visitado que se van a revisar y que se encuentran contenidas en disposiciones legales y reglamentarias.***

*El alcance de la orden de Visita de Verificación es la enumeración de la cosa, elemento, documentos y períodos relacionados con el Objeto de la Orden de Visita de verificación.*

*Se podrá emitir Orden de Visita de Verificación de carácter complementario, con el exclusivo objeto de cerciorarse que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se hayan detectado.” (Sic)*

De ahí que se estime correcta la manifestación del sujeto obligado respecto a que no puede atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que una visita de verificación se realiza a un domicilio o establecimiento específico, es decir un solo inmueble, mientras que un polígono de actuación puede estar integrado por uno o más,

por lo que, es necesario conocer los domicilios y/o ubicaciones de los mismos para que el sujeto obligado pueda atender la solicitud.

De igual forma, de en respuesta complementaria se funda y motiva adecuadamente que el sujeto obligado a pesar de ser competente para verificar en materia de Desarrollo Urbano, no realiza verificaciones con el objeto de verificar los Dictámenes de Polígonos de Actuación, los cuales corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano que es quien aprueba y por lo tanto conoce la integración de los polígonos de actuación.

En ese sentido, se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la *persona recurrente* por el medio y modalidad elegida.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió debidamente la solicitud, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos fundamento y motivo debidamente la respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notificó y entregó vía plataforma -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0453/2024.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	SÍ. El Sujeto Obligado remitió vía plataforma a este Instituto constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	SÍ. El Sujeto Obligado funda y motiva debidamente la respuesta complementaria en la que reitera que no posee información de órdenes de visitas y/o expedientes con el objeto de verificar los dictámenes de polígonos de actuación, toda vez que, las visitas de verificación se realizan de forma específica a un inmueble.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

## INFOCDMX/RR.IP.0547/2024

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.